CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
22 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:20 PM

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 2213/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que propone la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú.

I.SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2213/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 31 de mayo del 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 03 de junio del mismo año, siendo la Trabajo y Seguridad Social del Congreso como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su décima novena sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 2213/2021-CR con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez** y **Alva Rojas**. Votaron en contra los congresistas **Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García** y **Tudela Gutiérrez**. Se abstuvieron los congresistas **Alva Prieto, Herrera Medina** y **Bazán Narro**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 2213/2021-CR se compone de 13 artículos y 4 disposiciones complementarias finales.

En el artículo primero señala que el objeto de la propuesta legislativa es incorporar en el ordenamiento jurídico la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú a fin de revalorar y fortalecer el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.
En el segundo artículo la presente Ley propone la aplicación y regulación del trabajo de os Profesionales Físicos del Perú debidamente colegiados y habilitados por el Colegio e Físicos del Perú a fin de ejercer la profesión en el sector público y/o privado, **el tercer artículo** define al profesional físico como aquel que ejerce su labor en base a las Ciencias, propicia el desarrollo a través de sus instituciones representativas en programas de investigación científica y tecnológica, docencia, consultoría y asesoría en las áreas establecidas por la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología. **El cuarto artículo** señala el campo y ámbito de desarrollo del Profesional físico considerando que es una actividad científica, académica, asistencial y asesoramiento en temas relacionados con el campo de la Física y sus aplicaciones en concordancia a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la OIT, ya sean en entidades públicas y/o privadas, en la suscripción de todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo conforme al ámbito de sus competencia. **El quinto artículo** propone los requisitos para el ejercicio de la profesión y la utilización de denominación Físico. **El artículo sexto** señala la calidad de la formación profesional considerando al colegio de Físicos del Perú participen como miembro consultor en el desarrollo del plan curricular académico universitario para la formación del profesional físico en las universidades que impartan la enseñanza de la carrera, y que para acreditar la especialización profesional deberá cumplir mínimamente el plan académico curricular conforme las recomendaciones de los organismos internacionales para sus especialidades correspondientes. **El artículo séptimo** propone los derechos del profesional físico. **En el artículo octavo** la propuesta legislativa plantea las obligaciones que deben cumplir los Físicos tal como se establece el código de ética del Colegio de Físicos del Perú y la normatividad y políticas del sector donde labora. **El artículo noveno** establece los niveles de la profesión tanto para el sector público y privado tal como se en la Constitución política del Perú. **El artículo décimo** señala la garantía de la carrera profesional del Físico, las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere el título profesional de Físico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera. **El artículo décimo primero** plantea el compromiso del Estado para la promoción, capacitación y formación académica permanente del profesional físico con la más alta exigencia académica por medio de los acuerdos y convenios con los países de alta tecnología para certificarse y recertificarse por la responsabilidad que tiene. **El artículo décimo segundo** señala que el profesional físico por su formación científico profesional tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas establecidas por la UNESCO y finalmente el artículo trece plantea que La jornada laboral del profesional físico se adecuará al

desarrollo institucional previo acuerdo de las partes, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a las normas aplicables al sector donde labora en concordancia a la Constitución Política del estado. En el sistema universitario los profesionales Físicos.

Respecto a las **disposiciones complementarias finales** señala en la primera, que la institución representativa de profesionales Físicos es el colegio de Físicos del Perú, en la segunda disposición plantea que todo lo no previsto en la presente ley se aplica supletoriamente la legislación laboral. La tercera disposición plantea que se derogue todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley, y finalmente la cuarta disposición señala que la presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley 29692, Ley de creación del Colegio de Físicos del Perú.
- Ley 29722, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley de Creación del Colegio de Físicos del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

➢ **Solicitudes de opinión realizadas**

Entidad	Documento	Fecha
Colegio de Físicos del Perú	OFICIO No 002389-2021-2022/CTSS-CR	12/07/2022
Facultad de Ciencias-Universidad Nacional de Ingeniería.	OFICIO No 002390-2021-2022/CTSS-CR	12/07/2022
Facultad de Ciencias e Ingeniería-PUCP	OFICIO No 002391-2021-2022/CTSS-CR	12/07/2022
Facultad de Ciencias Físicas-UNMSM	OFICIO No 002392-2021-2022/CTSS-CR	12/07/2022

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE	OFICIO No 002321-2021-2022/CTSS-CR	17/07/2022
ESSALUD Presidente Ejecutivo EsSalud	OFICIO No 002322-2021-2022/CTSS-CR	17/07/2022
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO No 002323-2021-2022/CTSS-CR	17/07/2022

Hasta el momento de la elaboración de la propuesta legislativa no se han recibido opiniones

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone crear la Ley del Trabajo de los profesionales Físicos del Perú, a fin de revalorar y fortalecer el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.

Es preciso fundamentar sobre la no existencia de una ley específica que regule el trabajo de los profesionales de la física, se puede considerar los siguientes argumentos.

La física es un campo amplio y diverso que abarca desde la teoría hasta aplicaciones prácticas en diversas industrias. A pesar de esta amplitud, los profesionales de la física suelen estar regulados por normativas generales que aplican a científicos en general, como ética profesional y seguridad laboral. Sin embargo, la creación de una ley específica de trabajo para físicos podría garantizar estándares uniformes y condiciones laborales justas, especialmente en entornos de experimentación o manejo de materiales peligrosos, como laboratorios de investigación.

Esta ley podría establecer protocolos de seguridad, condiciones laborales equitativas y requisitos de formación y certificación para garantizar la competencia y seguridad de los físicos en su trabajo. Además, definiría responsabilidades y deberes específicos, así como mecanismos de supervisión para asegurar el cumplimiento de estándares éticos y profesionales.

Además de regular aspectos laborales, una ley de este tipo también podría incentivar la investigación y el desarrollo en física, promover prácticas sostenibles y facilitar la colaboración interdisciplinaria con otras áreas como la ingeniería o la medicina. De esta manera, se fomentaría la innovación, el progreso científico y se garantizaría la equidad de género y diversidad en el campo.

En resumen, una ley específica para los profesionales de la física sería crucial para promover condiciones laborales seguras y justas, impulsar la investigación y el

desarrollo, y fomentar la colaboración interdisciplinaria en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Se puede considerar que la profesión de físico, cuenta con un rigor de la formación académica universitaria para cubrir con suficiencia su labor profesional de forma autónoma. Asimismo, "se centran su campo de acción en analizar, profundizar e investigar los diversos fenómenos que suelen resultar complejos para la vida humana. Mediante su formación académica obtienen una profunda comprensión respecto a las leyes que rigen el mundo natural para proponer soluciones innovadoras y tecnológicas.

Esto implica que expanden sus conocimientos en física para conseguir objetivos tanto teóricos como prácticos. Las personas que reciben una titulación en esta área científica pueden especializarse en subcampos académicos como la física biológica, astrofísica o la física de polímeros. Otras acciones comunes de los físicos son las siguientes:

- Desarrollar teorías sobre las propiedades del espacio, la energía, el tiempo y la materia.
- Realizar experimentos para probar teorías de carácter científico.
- Diseñar nuevos equipos científicos y de software para evaluar y modelar datos.
- Redactar propuestas y completar solicitudes para la financiación de sus investigaciones.
- Escribir y compartir sus hallazgos en revistas científicas.
- Presentar los resultados de las investigaciones en congresos y seminarios de física.

Los profesionales físicos se desenvuelven diferentes campos como son:

- **Profesores universitarios**. Muchos profesionales físicos se dedican a ser profesores universitarios, debido a que en dichos puestos tienen la oportunidad de compartir conocimientos y habilidades con los estudiantes de la carrera. Además, planifican conferencias, seminarios, presentaciones, asignan trabajos, corrigen exámenes y más.
- **Investigadores académicos**. Las personas que se centran en la investigación académica se dedican a realizar estudios, analizar datos e interpretar resultados. Pueden ejercer de manera independiente o apoyar a científicos senior en sus trabajos.
- **Geofísicos**. Los geofísicos aplican los principios de la física, la geología y las matemáticas al estudio de las características físicas de la tierra. Por lo general, hacen experimentos e interpretan datos mientras cumplen con las normas de salud y seguridad.
- **Astrónomos**. Otra salida laboral interesante para los físicos es la astronomía.

Estos expertos se dedican a estudiar el universo, investigar fenómenos y encontrar respuestas a las incógnitas sobre el mundo que nos rodea.

- **Ingenieros ópticos**. Quienes completan estudios en física también pueden optar por la carrera de ingeniería óptica. Esta rama se centra en el diseño y evaluación de sistemas ópticos como lentes, cámaras y microscopios."[1]

Con la Ley 29692, se crea el Colegio de Físicos del Perú, como una institución autónoma de derecho público con sede en la ciudad de Lima, representativa de los profesionales físicos en toda la República del Perú. La norma señala que la colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de físico en el país.

Asimismo, mediante la Ley 29722, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29692, Ley de creación del Colegio de Físicos del Perú, en los siguientes términos: artículo 2. Miembros del Colegio de Físicos del Perú, para ser miembro del Colegio de Físicos del Perú, se requiere haber obtenido el título profesional de Físico, Licenciado en Física o Licenciado en Físico Matemáticas, otorgado por las universidades del país o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos deben ser revalidados o reconocidos de acuerdo de ley.[2]

A continuación paso a detallar algunas funciones del colegio de Físicos del Perú:

- Velar por el correcto ejercicio de la profesión con sujeción al código de ética profesional.
- Velar por el ejercicio de la profesión sea útil a la sociedad, coadyuvando al desarrollo científico y tecnológico del país.
- Fomentar y defender el ejercicio de las actuales y nuevas especialidades derivadas del desarrollo de la Física en la actividad pública y privada.
- Emitir juicios de opinión técnico-profesional en temas de física y sus aplicaciones sobre asuntos de interés público.

Desde su creación, el Colegio de los Físicos ha sido fundamental para garantizar la ética y la deontología profesional en el campo de la física. Una de sus principales funciones es colaborar estrechamente con el Estado para erradicar la práctica ilegal de la profesión, asegurando que únicamente aquellos con la formación y la capacitación adecuadas puedan ejercerla.

Además, el Colegio se dedica a promover la superación profesional de sus miembros.

---

[1] Se puede encontrar esta información en la siguiente página web. https://www.indeed.com/orientacion-profesional/como-encontrar-empleo/que-es-un-fisico.

[2] Se puede ubicar en la página web https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105172/_29692_-_23-11-2012_01_08_08_-LEY_29692.pdf?v=1586905381

Esto es crucial dado que, lamentablemente, hay individuos que no poseen la titulación requerida en física pero que ejercen actividades relacionadas de manera indiscriminada. Esta situación no solo compromete la integridad de la profesión, sino que también puede generar riesgos y desastres debido a una aplicación inadecuada de los principios físicos o una investigación insuficiente.

Por tanto, el Colegio de los Físicos trabaja activamente para garantizar que aquellos que ejercen la física lo hagan con responsabilidad y competencia, protegiendo así tanto los intereses de la profesión como la seguridad y bienestar de la sociedad en general.

Es importante destacar que existen numerosas profesiones que cuentan con su propia legislación laboral. A continuación, detallaré algunas de estas leyes vigentes hasta la fecha. Por lo tanto, resulta necesario que la escuela profesional de Física también cuente con su propia normativa laboral, en lugar de depender exclusivamente de leyes generales que pueden no abordar adecuadamente sus necesidades específicas y limitar su desarrollo en su campo de acción.

Así, contamos con la Ley 27669, que regula el trabajo del enfermero, y su reglamento, establecido mediante el Decreto Supremo 004-2002-SA.

La Ley mencionada fue promulgada en enero de 2002, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2002-SA, fue publicado en junio del mismo año. Esta normativa define a la enfermería como una profesión de la ciencia de la salud que participa activamente en la prestación integral de servicios de salud. Esto se lleva a cabo de manera científica, tecnológica y sistemática, abordando los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud. La enfermera brinda cuidados tanto a individuos como a familias y comunidades, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político, con el objetivo de elevar la calidad de vida y promover el bienestar de la población.

Asimismo, la Ley 27853, conocida como la Ley de Trabajo de la Obstetriz, establece en su artículo 6, inciso d), entre las funciones de la obstetriz la de ejercer consultoría, asesoría y consejería, así como llevar a cabo peritajes en su ámbito profesional y de conformidad con las normativas pertinentes.

Asimismo, la Ley 28456, conocida como la Ley del Trabajo Profesional del Tecnólogo Médico, en su artículo 2 establece las áreas de función para estos profesionales. De acuerdo con dicha ley, el ejercicio profesional del tecnólogo médico abarca funciones asistenciales, docentes, de investigación, administrativas, de asesoría, consultoría y de promoción de la salud y prevención.

Asimismo, la Ley 28173, conocida como la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, en su artículo 5, inciso j), establece como una de las funciones de este profesional el servicio como consultor científico y técnico para el personal médico.

Por último, la Ley 27878, conocida como la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, en su artículo 6, que aborda las áreas de desarrollo de esta profesión, establece que el ejercicio profesional del cirujano dentista se lleva a cabo en cuatro esferas: asistencial, administrativa, docente e investigativa.

El ejercicio de la profesión de Físico en el Perú

Los físicos desempeñan un papel crucial en diversos ámbitos tanto del sector público como del privado, contribuyendo al avance científico y tecnológico, así como a la resolución de problemas relacionados con los fenómenos naturales. En el sector público, su labor se extiende a entidades dedicadas a la investigación, ministerios gubernamentales, agencias como el SENAMI, universidades, instituciones educativas, fuerzas armadas, gobiernos regionales y locales.

Su presencia en estas instituciones asegura una adecuada comprensión y manejo de aspectos científicos en la toma de decisiones políticas, en la formulación de políticas públicas y en la gestión de recursos naturales. Por ejemplo, los físicos pueden ofrecer análisis fundamentados sobre el cambio climático, la gestión de desastres naturales, o el desarrollo de energías renovables, entre otros temas relevantes para la sociedad.

En el sector privado, los físicos encuentran oportunidades en industrias como la minería, la industria energética, la tecnología, la investigación y el desarrollo, entre otros. En estos ámbitos, su experiencia y conocimientos especializados son valorados para resolver problemas técnicos, optimizar procesos y desarrollar nuevas tecnologías.

Es importante destacar que, tanto en el sector público como en el privado, los físicos suelen trabajar como empleados dependientes, lo que significa que están sujetos a las normativas laborales y organizacionales de las instituciones para las que trabajan. Esta condición no resta importancia a su labor, sino que resalta su compromiso y responsabilidad en contribuir al progreso y bienestar de la sociedad en general.

En los últimos años la profesión de la física ha experimentado un crecimiento y una mayor relevancia a nivel internacional. Esto se debe a varios factores:

"**Avances tecnológicos**: Los avances en tecnología han permitido realizar

investigaciones más sofisticadas y experimentos más precisos en diversas áreas de la física, lo que ha ampliado nuestro conocimiento sobre el universo.

Interdisciplinariedad: La física se entrelaza cada vez más con otras disciplinas, como la biología, la química, la informática y la ingeniería, lo que ha generado nuevas áreas de estudio y oportunidades de investigación.

Aplicaciones prácticas: Muchos de los descubrimientos en física tienen aplicaciones prácticas en la vida cotidiana, la industria, la medicina y la tecnología. Esto ha aumentado la demanda de físicos en diversos campos profesionales.

Colaboración internacional: La investigación en física tiende a ser altamente colaborativa y a menudo se lleva a cabo en equipos internacionales. Esta colaboración fomenta el intercambio de ideas, la diversidad de enfoques y el progreso científico.

Desafíos globales: Los desafíos globales, como el cambio climático, la energía sostenible y la exploración espacial, requieren de la experiencia y el conocimiento de los físicos para encontrar soluciones innovadoras. [...]"[3]

En ese sentido es pertinente entonces la creación de la Ley de Trabajo para los físicos, toda vez que la creación de una ley de trabajo específica para los físicos es crucial debido a varias razones fundamentales. En primer lugar, proporcionaría protecciones laborales especializadas que abordan las necesidades únicas y los desafíos que enfrentan los físicos en sus lugares de trabajo. Esto garantizaría condiciones laborales equitativas y seguras para estos profesionales altamente capacitados. Además, una ley de este tipo reconocería adecuadamente las habilidades, la formación y las contribuciones significativas que los físicos hacen a la sociedad. Esto no solo promovería la equidad en el lugar de trabajo, sino que también podría ayudar a evitar la explotación laboral y asegurar una compensación justa. Además, al proporcionar un entorno laboral favorable para los físicos, se fomentaría la investigación y la innovación en este campo crucial. Esto tendría beneficios significativos para el avance científico, tecnológico y económico en general. Por último, una ley de trabajo específica para los físicos sería clave para atraer y retener talento en este campo altamente especializado. Ofrecer condiciones laborales atractivas y protecciones adecuadas ayudaría a las organizaciones a reclutar y retener a los mejores profesionales en física, fortaleciendo así la capacidad de investigación y desarrollo en este campo fundamental. En resumen, la creación de una ley de trabajo para los físicos es esencial para garantizar condiciones laborales justas y seguras, reconocer sus habilidades y contribuciones, fomentar la

[3] Se puede leer en la pagina web https://historioteca.com/el-impacto-de-la-tecnologia-en-la-investigacion-cientifica/

investigación y la innovación, y atraer y retener talento en este campo crucial.

Si bien es cierto que la normativa que regula el trabajo de los físicos, al igual que otras regulaciones que gobiernan el ejercicio de profesiones como la medicina, tecnología médica, obstetricia, química farmacéutica, odontología, entre otras, no prohíbe expresamente el ejercicio privado de la profesión, la realidad diaria muestra que es sumamente difícil ejercer de manera independiente debido a la competencia desleal de otras disciplinas afines. Esta situación genera una notable incertidumbre entre los profesionales de la física.

El marco normativo revisado en este estudio otorga la facultad de ejercer las profesiones a través de diversos mecanismos, abarcando áreas como la salud y la nutrición, la alimentación y la agricultura, el agua y el medio ambiente, las aplicaciones industriales, así como el desarrollo y la gestión de los conocimientos nucleares.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo fundamental fortalecer el trabajo de los profesionales físicos en el Perú. Para lograrlo, el Estado se compromete a regular su marco normativo. En este sentido, se hace referencia a la 17ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo en el año 2003, durante la cual se llevó a cabo una reunión de trabajo de la OIT sobre la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 (CIUO-08). En dicha reunión, se formularon recomendaciones pertinentes para adoptar el nuevo sistema de clasificación de grandes grupos ocupacionales, así como los subgrupos y grupos primarios que figuran en la Resolución sobre la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, aprobada por la Reunión de Expertos de Estadísticas del Trabajo. Esta resolución establece la denominación "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 (CIUO-08)", la cual servirá como base para la nueva regulación propuesta en la presente iniciativa legislativa.

5.1. Análisis técnico – Constitucional sobre el proyecto de Ley 5440/2022-CR

El artículo 2 y 22 de la carta magna determinan respectivamente, que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley y que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona.

En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha establecido la importancia de la libertad de trabajo como derecho accesorio a la libertad de empresa: (Exp. N° 2802-2005-PA/TC

"Respecto a la libertad de trabajo, este Colegiado ha precisado, en la STC-2004-AA/TC, que es una manifestación del derecho de trabajo, y que se define como el derecho a elegir libremente una profesión u oficio. Por ello, el Estado no sólo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario (artículo 27° de la Constitución), sino que, además, debe garantizar la libertad de elegir la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia; es decir, debe la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia; es decir, debe proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia, ejerciendo la libertad de empresa que la Constitución reconoce.
[...]"

Asimismo, el artículo 14° de nuestra Constitución Política del Estado reconoce el deber del Estado de promover el desarrollo científico del país. Esta responsabilidad no se limita únicamente a regular la formación académica en las universidades, sino que también abarca la regulación de la labor de los profesionales físicos. Dada la naturaleza especial y única de su trabajo en el desarrollo científico, se requiere una ley específica que regule su actividad laboral.

Actualmente, más de 750 profesionales físicos están agremiados al Colegio de Físicos del Perú, lo que resalta la importancia de establecer un marco normativo adecuado para garantizar el ejercicio de su profesión y promover su contribución al avance científico del país.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad para la creación de una ley de trabajo específica para los físicos en Perú implica considerar varios factores:

Necesidad:

Es imperativo reconocer la labor especializada de los físicos, quienes desempeñan roles cruciales en diversos campos como la investigación, la tecnología, la salud y la energía, entre otros. Su trabajo demanda un nivel avanzado de conocimientos y habilidades técnicas. Por ende, es fundamental establecer medidas de protección y regulación laboral adaptadas a sus necesidades, considerando los posibles riesgos específicos inherentes a su labor.

Asimismo, promover el desarrollo científico y tecnológico es vital para el progreso del país. En este sentido, una ley de trabajo específica para los físicos podría contribuir significativamente a este objetivo. Al brindar un marco normativo adecuado, se fomentaría la innovación y se crearían las condiciones necesarias para que los físicos puedan desempeñar su labor de manera eficiente y segura. Esta regulación no solo beneficiaría a los profesionales físicos, sino que también impulsaría el avance general de la ciencia y la tecnología en el país, fortaleciendo así su posición en el ámbito internacional y generando oportunidades de desarrollo económico y social.

Viabilidad:

La creación de una ley de trabajo para los físicos en Perú se fundamenta en diversas bases legales y organizativas. En primer lugar, el respaldo legal proviene del artículo 14º de la Constitución Política del Perú, que reconoce el deber del Estado de promover el desarrollo científico del país. Esta disposición constitucional respalda la necesidad de establecer medidas específicas para regular el trabajo de los físicos. Además, la existencia del Colegio de Físicos del Perú proporciona una base organizativa sólida que puede facilitar la implementación y aplicación de dicha ley, al brindar un marco de representación y coordinación para los profesionales de la física.

Oportunidad:

La creación de una ley de trabajo para los físicos en Perú podría insertarse dentro de una agenda legislativa más amplia orientada al fortalecimiento del sistema científico y tecnológico del país. Además, esta medida podría contribuir al reconocimiento internacional de Perú como un país comprometido con la ciencia y la innovación al promulgar leyes que fomenten el desarrollo y la protección de los profesionales científicos. Asimismo, la creciente demanda de expertos en física, impulsada por el avance tecnológico y la necesidad de soluciones innovadoras en diversos sectores, subraya la importancia de contar con un marco legal que asegure condiciones laborales adecuadas para estos profesionales. De esta manera, la creación de una ley de trabajo específica para los físicos no solo respondería a necesidades internas, sino que también podría mejorar la posición de Perú en el ámbito internacional y contribuir al desarrollo sostenible del país

En conclusión, la creación de una ley de trabajo para los físicos en Perú parece ser necesaria, viable y oportuna, considerando la importancia de su labor en el desarrollo científico y tecnológico del país y la existencia de un respaldo legal, organizativo y demanda creciente en el campo de la física.

5.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas de la república no tienen atribuciones para proponer iniciativas legislativas que impliquen la creación o el aumento del gasto público. Es decir, no les corresponde introducir normativas que generen presupuestos dentro del marco del presupuesto público.

La propuesta normativa no contraviene ni afecta el orden constitucional o legal vigente. Por el contrario, busca beneficiar a los profesionales físicos, al establecer una Ley de trabajo que les garantice el desarrollo de nuestro país a través de la investigación y la innovación.

Al adherirse estrictamente a las disposiciones constitucionales, esta iniciativa legislativa se ajusta a los principios de legalidad y respeto por el marco institucional vigente. Su objetivo es brindar protección al trabajo a un sector importante de la población, sin infringir las competencias establecidas por la Carta Magna.

5.5. Vinculación de la norma con las políticas de estado del acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional.

Equidad y Justicia Social.

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existente diversas expresiones de discriminación e inequidad social. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Competitividad del país.

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología. "Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a

incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente".

5.6. Análisis costo - beneficio

La presente propuesta legislativa no conlleva cargas económicas para el tesoro público, dado que no afecta el presupuesto de las entidades públicas.

Desde este punto de vista la evaluación es favorable del costo-beneficio de la propuesta legislativa, pues no implica desembolsos adicionales para el tesoro público y se respalda en recursos específicamente asumidos por los físicos.

Más bien genera beneficios la implementación de esta ley específica para los físicos en el ámbito laboral podría garantizar condiciones laborales justas, salarios competitivos y protección contra la discriminación, mejorando así la calidad de vida laboral de estos profesionales. Además, al hacer que la profesión de físico sea más atractiva, la ley podría contribuir a la atracción y retención de talento cualificado, lo que a su vez podría impulsar la productividad y la competitividad de las empresas. Asimismo, al fomentar la inversión en investigación y desarrollo en física, la ley podría estimular la innovación y los avances científicos y tecnológicos, generando beneficios a largo plazo tanto en el ámbito académico como en el económico.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **2213/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES FÍSICOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto regular el trabajo de los profesionales físicos del Perú, a fin de revalorar y fortalecer el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley regula el trabajo de los profesionales físicos del Perú debidamente colegiados y habilitados por el Colegio de Físicos del Perú, a fin de ejercer la profesión en el sector público y/o privado.

Artículo 3. El profesional físico

El profesional físico es aquel que ejerce su labor en base con el conocimiento científico, propicia el desarrollo a través de sus instituciones representativas en programas de investigación científica y tecnológica, docencia, consultoría y asesoría en las áreas establecidas por la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Campo y ámbito de desarrollo del profesional físico

Se considera profesional físico a aquel que desarrolla toda actividad científica, académica, asistencial y asesoramiento en temas relacionados con el campo de la Física y sus aplicaciones, en concordancia a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya sea en entidades públicas o privadas, en la suscripción de todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo conforme al ámbito de su competencia en los siguientes aspectos:

a) En la docencia en las diversas áreas, asignaturas, especialidades de la Física en la educación superior o universitaria a nivel teórico o experimental.
b) En la enseñanza y entrenamiento a nivel asistencial en la salud sea en entidades públicas o privadas y a nivel industrial de las diversas magnitudes físicas.
c) En la investigación, administración e innovación en ciencias y tecnologías.
d) En la actividad biofísica y aplicaciones de la Física Nuclear.
e) En planificación, participación, dirección, supervisión y ejecución de estudios y publicaciones en equipo de trabajos en su respectiva disciplina.
f) Conducción, administración y seguridad de las diversas magnitudes físicas aplicadas en la salud.

g) La participación en grupos de trabajo interdisciplinario en las áreas que le compete al profesional físico.
h) En el campo de la arqueometria, y la conservación del patrimonio cultural, análisis y caracterización de materiales arqueológicos y bienes culturales utilizando técnicas físicas o analíticas.
i) En la actuación como asesor jurado, perito forense en los campos de las diversas aplicaciones de las magnitudes físicas.
j) En la organización y gerencia de laboratorios de ensayos y calibración de magnitudes físicas.
k) En el campo de la física de los materiales.
l) En el campo de la nanociencia y nanotecnología.
m) En el campo de la física de la gestión ambiental.
n) En los estudios de teledetección, telemetría y sistemas de información geográfica.
o) En los sistemas de gestión de calidad en ciencia tecnológica.
p) En el diseño y producción de instrumentación científica y técnica.
q) En el diseño y desarrollo y ejecución de tecnologías acústicas y acústicas subcuáticas.
r) En la astronomía, astrofísica y cosmología, desarrollo y explotación de tecnologías especiales.
s) En el campo de gestión de los diferentes tipos de energías.
t) Lo establecido en la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología y la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 5. Requisito para el ejercicio de la profesión y la utilización de denominación físico

5.1. Para el ejercicio de la profesión del profesional físico, se requiere poseer el título universitario de Físico, Licenciado en Física, Licenciado en Físico-Matemáticas o de Física Aplicada, otorgado a nombre de la nación por las universidades peruanas o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos serán revalidados por una universidad peruana y reconocidos por SUNEDU de acuerdo a ley.
5.2. Para el ejercicio de las profesiones en el ámbito público o privado, el profesional físico debe encontrarse debidamente colegiado y habilitado en el Colegio de Físicos del Perú en conformidad a la Ley 29692, Ley de creación del colegio de fisicos del Perú.
5.3. Se prohíbe la utilización de la denominación de Físico a quien no acredite el título profesional que de manera literal lo otorgue. En caso de hacerlo sin contar con el

título profesional de Físico, será denunciado por ejercicio ilegal de profesión, ante el Ministerio Público conforme lo señalado el artículo 363 del Código Penal.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 6. Funciones del profesional físico

Son funciones del profesional físico en el ámbito de su competencia.

a) Formular y probar hipótesis, llevar a cabo experimentos, analizar datos y desarrollas teorías para comprender mejor los fenómenos físicos.
b) Contribuir al desarrollo de las políticas públicas relacionado a la ciencia y tecnología.
c) Asesorar a funcionarios gubernamentales sobre temas como la regulación de la energía nuclear, la mitigación del cambio climático o la seguridad cibernética.
d) Participar en programas de divulgación científica y educación pública, como talleres, charlas, demostraciones y actividades educativos para estudiantes.
e) Contribuir al análisis de datos en una variedad de áreas, desde la climatología hasta la economía, utilizando técnicas estadísticas y modelado matemático para comprender mejor los fenómenos observados.
f) Realizar docencia universitaria a nivel de pregrado y posgrado.
g) Participar en los comités técnicos convocados por las entidades ministeriales pertinentes u otros organismos afines a nivel nacional o internacional.
h) Realizar procedimientos de arbitraje, peritaje y conciliación.
i) Desarrollar y participar en estudios de investigación.
j) Publicar y difundir artículos científicos de investigación en revistas especializadas, separatas, folletos, boletines y cualquier medio de comunicación nacional e Internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7. Derechos

Son derechos de los profesionales físicos.

a) Igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
b) Registrar su actividad profesional en las condiciones que fija el estatuto y los reglamentos internos del Colegio de Físicos del Perú (CFP).
c) Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía por grado académico y producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demande.
d) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para la salud física, psicológica y su integridad personal.
e) Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones acorde a la normatividad de la institución que labora.
f) Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad.
g) Las labores diurnas y nocturnas, en caso de ejercerse en el campo asistencial de salud serán remuneradas de conformidad a la ley de la materia.
h) Gozar de los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución.
i) Los demás conforme a ley.

Artículo 8. Obligaciones.

Son obligaciones de los físicos

a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética del Colegio de Físicos del Perú.
b) Conocer, aplicar y cumplir la normatividad y las políticas del sector donde labora.
c) Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan su régimen laboral.
d) Proteger y salvaguardar el cuidado del medio ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en beneficio de una vida saludable y de nuestro planeta.
e) Ejercer la profesión con responsabilidad y con valores éticos y morales.

CAPITULO IV

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 9. Niveles de la profesión

En el sector público o privado la labor del profesional físico se estructura de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas legales que

resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa son regulados por la misma norma. En el sector privado, el profesional físico se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

Artículo 10. De la carrera profesional

El estado garantiza la carrera profesional del Físico, las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere el título profesional de Físico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera.

Artículo 11. Capacitación y formación permanente del profesional físico

El estado promueve su capacitación y formación académica permanente del profesional físico con la más alta exigencia académica por medio de los acuerdos y convenios con los países de alta tecnología para certificarse y recertificarse por la responsabilidad que tiene.

Artículo 12. Estudio de especialización

El profesional físico por su formación científico-profesional tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas establecidas por la UNESCO.

Cuando la capacitación o estudio de postgrado es solventada por el propio profesional o becado en una universidad nacional o extranjera, el empleador excepcionalmente otorgará la licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure los estudios de postgrado o de especialización.

CAPÍTULO V

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 13. Jornada laboral excepcional

La jornada laboral del profesional físico se adecuará al desarrollo institucional previo acuerdo de las partes, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a las normas aplicables al sector donde labora en concordancia a la Constitución política del estado. En el sistema universitario los profesionales físicos gozarán del año sabatino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 16:41:06-0500

PRIMERA. La institución representativa de los profesionales físicos es el Colegio de Físicos del Perú, entidad autónoma con personería jurídica que vela y regula el ejercicio de los profesionales Físicos cualquiera que sea el campo en que se ejerza en concordancia con lo dispuesto en la Ley 29692, Ley de creación del Colegio de Físicos del Perú, y en la Ley 29722, Ley que modifica el Artículo 2 de la Ley 29692, Ley de creación del Colegio de Físicos del Perú.

.

SEGUNDA. En todo lo no previsto por la presente ley, se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador labora y sus normas modificatorias y reglamentarias.

TERCERA. El Poder Ejecutivo reglamenta de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 15:03:51-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 16 de abril de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2024 17:13:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 17:42:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 16:41:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 12:39:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 09:45:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2024 10:11:08-0500

MP interno

De:	Notificacion Sistemas
Enviado el:	lunes, 22 de abril de 2024 10:50
Para:	Fernando Augusto Bravo Alarcón; MP interno
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	52c90a206ce40f2664a3a7a1af617ff7.pdf
Categorías:	Categoría Púrpura

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: Se remite el dictamen recaído en el proyecto 2213/2021-CR, el cual fuer aprobado por MAYORÍA y con texto sustitutorio por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su décima novena sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2024, con dispensa del trámite de sanción del acta.
[Fecha]: 2024-04-22 10:49:59
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.